

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día de ayer, llegó al correo institucional Fallo de Segunda Instancia del Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, por el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado, por cuenta de la vulneración del derecho al debido proceso de las partes que no fueron debidamente notificadas.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionantes:	MANUEL ROBERTO MARTÍNEZ VARGAS SIMON RUEDA AVELLANEDA LUIS EDUARDO PRIETO RUEDA BLANCA NEYLA RUEDA AVELLANEDA ANA AUROROA RUEDA AVELLANEDA ROBERTO GARCIA TRUJILLO ANA LUCIA GARCIA TRUJILLO JOSE DANIEL LUGO MORENO CONSUELO LUGO MERENO FELIPE GARCIA JOSUE LEGUIZAMON ROSALBA CASTRO DE LEGUIZAMON EULALIA GARCIA TRUJILLO
Accionados:	FERNANDO ALVAREZ LARA EDGAR TIBERIO VENEGAS
Radicación:	25377600066420210031800
Asunto:	Auto Admite Tutela
Fecha de Auto:	Marzo 30 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento del fallo de segunda instancia del 16 de marzo de 2022 proferido por el **JUZGADO VEINTICUARO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** del 16 de marzo

de 2022, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial el 29 de marzo de 2022, por la cual se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, Cundinamarca, el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior, ORDENAR al juez de primera instancia que rehaga su actuación y notifique a cada uno de los intervinientes dentro de la acción de tutela –accionantes, accionados y vinculados –, por el medio que resulte más expedito y eficaz, según las particularidades de cada caso, permitiéndoles conocer las actuaciones surtidas dentro del proceso, así como garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

2. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada **por MANUEL ROBERTO MARTÍNEZ VARGAS Y OTROS**, a efecto de que se les amparen sus derechos fundamentales de *locomoción en conexidad con el de la vida y la integridad personal y física* en contra de **FERNANDO ALVAREZ LARA y EDGAR TIBERIO VENEGAS**
3. **CONCEDER EL TERMINO DE UN (1) DÍA HÁBIL**, a los accionantes para aportar las direcciones electrónicas de los aquí accionados, so pena, que la notificación del presente auto quede a cargo de ellos, quienes deberán hacerlo de manera física en forma más explícita, expedita y eficaz debidamente constatado.
4. **OTORGAR EL TERMINO DE UN (1) DÍA HÁBIL**, a los accionantes para aportar las direcciones electrónicas que registren a efecto de ser notificados de las decisiones que aquí se emitan, en virtud de lo establecido por el DECRETO 806 de 2020.
5. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que atraviesa el País, para que dentro del término **de dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
6. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA PORTADA, INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA, SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA, PESONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA y JOSE ARIOSTO PEÑA** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las

pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término **de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

7. **HÁGASE** el enteramiento los Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
8. **INFÓRMESE** a las partes que en el caso no poder entregar las comunicaciones de las decisiones aquí tomadas a través de mensaje de datos, su notificación se hará debidamente a través del medio que resulte más expedito y eficaz, esto es a través del micro sitio web dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este Despacho, pestaña NOTIFICACIONES, año 2022, al cual se puede acceder públicamente en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>
9. **ENTERESÉ** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
10. **COMUNIQUESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efabcb145556ee369c87ff329b0de9e0d204e93724ad039c681b8c5ebbf8accd

Documento generado en 30/03/2022 04:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**